

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00481**, informando no se han aportado las documentales solicitadas. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que en audiencia adelantada el 29 de noviembre de 2021, se requirió a la Adres para que aportara los documentos que fueron solicitados por la parte demandante y dispuestos de oficio por el juzgado, y se le concedió el término máximo de un mes para cumplir con el requerimiento, el cual feneció sin que se aportaran los documentos solicitados. De igual forma, se evidencia la información que rindió la apoderada de la Adres al indagarse sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Estrado Judicial, advirtiendo que no es de recibo la justificación presentada (f.º 1220)

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la ADRES para que en el término de quince (15) días hábiles proceda a remitir el informe ordenado en audiencia del 29 de noviembre de 2021. Así mismo, se requiere para que, dentro del mismo término, dé traslado del informe a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. para que ésta cumpla lo dispuesto por este Estrado Judicial. So pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el art. 44 del CGP.

SEGUNDO. ORDENAR por secretaría remitir el expediente digital a la ADRES para que elabore el informe ordenado.

TERCERO. una vez culminado los trámites anteriores, fijese nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 88 del CPTSS.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No. 016** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bdcbee2016c6aade387942de79f9cd4a16e670aa3b5619b30104ea987be2fbb

Documento generado en 07/03/2022 11:23:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2009-00851**, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso incidente de nulidad. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante presenta incidente de nulidad en contra de la decisión del 26 de febrero de 2020, proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., estima el Despacho, en aras de preservar el debido proceso de las partes, el cual es invocado como vulnerado por el incidentante, se estima pertinente enviar las diligencias al *ad quem*, para que se pronuncie sobre dicha solicitud.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. POR SECRETARIA envíense las presentes diligencias a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., para que se pronuncie sobre el incidente de nulidad formulado por la activa contra la decisión proferida por esa Corporación el 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3a8e02f9732133947bce018154b6fbafcb73dae61ec09288940c702b9db9bc**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00107**, informando que la ejecutada aportó poder. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Guillermo Silva Aldana, identificado con C.C. 80.196.059 y T.P. 263.907, como apoderado de la sociedad Cubides y Muñoz Limitada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando, no reposan en el expediente las constancias de la diligencia de notificación; por tanto, se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad Cubides y Muñoz Limitada, acorde con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la ejecutada por el término de diez días, según lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

Por secretaría proceder con la remisión del enlace de acceso al expediente a la ejecutada, a fin de que ejerza su defensa.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j lato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635fa116ba5358a0a1e31fdc241a09ed426b9dc5d34a813fee14994e15f28f0e**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2016-00507**, informando que los abogados Fredy Alejandro Romero e Iván Mauricio Restrepo aportaron contestación a la reforma de la demanda y que la abogada Luisa Fernanda Daza aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad Asturias Abogados S.A.S. y el trámite de las citaciones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, se observa que en el plenario no obran los poderes conferidos por los señores Jorge Corrales Ramírez, Elizabeth Diosa Díaz, Alejandro Martínez Ramírez y Analida Osorio Serna. Además, en el buzón de mensajes del correo del Despacho no se encuentra el correo remitido por el apoderado del accionante de fecha 13 de julio de 2020, por lo que tampoco se puede corroborar si en esa fecha se remitieron los respectivos mandatos.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa Fernanda Daza Manrique, identificada con C.C. 1.026.585.944 y T.P. 346.563, como apoderada sustituta de la demandante Catalina Yepes Bedoya, en los términos y para los fines de la sustitución conferida a la sociedad Asturias Abogados S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a remitir al Despacho el correo del 13 de julio de 2020 a través de un medio electrónico que permita verificar el contenido del mensaje que se envió en esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No. 16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a82dded623f87d861bcc3f1674b3ab9795c12bae52037223142345562a3117**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00017**, informando que venció el término concedido en audiencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 30 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01f196b7b0606c16d59c7e042813462ae8a6335f9f444d17ef0f3614f5eb1b9**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00069**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en auto del 31 de mayo de 2021. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 4 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f78bedffcfe29e3df9acab191a3cb77286362231498cd6ef398fa3b1f8aff6e**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00483**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5655c14ae46ab0888f0bd83e2bb5fe62b9d78c87350dd1321ac67dc46aae73**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00607**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 512)</i>	\$1.817.052
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 507)</i>	-0-
TOTAL	\$1.817.052

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARÍA expídanse las copias solicitadas por la parte demandante

CUARTO: En firme este auto, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c308d82f0bffc1f7d69c7850041fa45eec0f3cbd88f7fd5fb4c06f781c7b6c5c**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00765**, informando que Colfondos S.A. contestó la demanda y presentó llamamiento en garantía. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación de Colfondos S.A. no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El abogado no se pronuncia ni aporta los documentos que la parte actora señala que se encuentran en su poder, conforme lo prevé el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. Los documentos obrantes de folio 121 a 136 no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, por lo que el apoderado deberá enlistarlos o, en su defecto, manifestar si no desea que sean tenidos en cuenta como pruebas.

Ahora, el artículo 65 del C.G.P. exige que el llamamiento en garantía cumpla con los requisitos dispuestos para la demanda, es decir, con los previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. En tal sentido, el llamamiento efectuado por Colfondos S.A. no cumple con dichos requisitos, debido a que:

1. La prueba del numeral 2 no se peticiona de forma concreta, debido a que no es diáfano si el profesional del derecho hace referencia a las pólizas ya anunciadas y aportadas o si existe un contrato adicional a esas pólizas. En consecuencia, el abogado deberá aclarar tal aspecto y en el evento en que exista un contrato aparte de las pólizas adosadas, deberá aportarlo.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO. INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, para que sea subsanado dentro del término de cinco días hábiles, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bedde82d3b62c03e2d94fd3af4c0fe999cbe529acd5da074665b6f47bb8ffb**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario de primera instancia No. **2018-00172**, informando el curador ad-litem designado para representar a los demandados NAYDA LÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y HOLGER MOGOLLÓN DURAN, no se presentó a tomar posesión del cargo designado, pese haber sido notificado en debida forma (fl. 116 a 122). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al Dr. EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de las sanciones a que haya lugar, remitiendo copia de esta providencia, y los demás referentes al auxiliar debidamente autenticadas.

TERCERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los demandados NAYDA LÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y HOLGER MOGOLLÓN DURAN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ	Carrera 7 No. 17-01 oficina 1038	Clau22gomez@hotmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9a74611ae15267aacd727bb61484f30f60d5fb86c6e650b876ceb21a6cf199**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00188**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. LUIS FELIPE ANDRÉS BALLEEN GARAVITO, como apoderado judicial de la Sra. LUZ ESMERALDA DÍAZ., de acuerdo con la posesión como curador ad-litem (f. 508)

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la señora LUZ ESMERALDA DÍAZ.

TERCERO: SEÑALAR el martes 5 de abril de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef813b45187309045f4c1e12085446a3872431658c0d9f14d008d9c4d53cce6**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00333**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f8e345d6c88a90903c4933da1983df7e8c283e0d3b437baf0e5650e61add45**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00353**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a11b5126d896d1e184c729f6e4d7b0eafc20c0882c6d1037882f143b26c26cd**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00364**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el martes 29 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e14a5c5ccd85510f2a7b186598e5583547ad42b45c25dbb6a560ba79e909ed**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00459**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte actora por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e76c1223828cc9954d4b2effc4c058b897a7fe8c279263ca6c9d43931de74c**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00465**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **22 DE FEBRERO DE 2022**

Por **ESTADO No. 0** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efcecf10b6a36235d82022a17d8a215fcd520990dcf0d54b8686f63b5a87973**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00706**, informando que la demandada presentó subsanación a la contestación de la demanda dentro de los términos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **GUSTAVO BORBÓN MORALES** como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: SEÑALAR el jueves 31 de marzo de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ced49a2df3ada23fc59b428c141ded7dff074118f54b3fd227cb238473cfa51**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00159**, informando que la parte actora no ha efectuado el correspondiente impulso procesal. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 16 de enero de 2020 contra la EMBAJADA DE LA INDIA EN COLOMBIA (f.º 21); al respecto, se advierte que la parte actora no ha iniciado el trámite de notificación de la providencia ya referida.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que en el presente proceso han transcurrido más de seis meses sin actuaciones dentro del mismo. En consecuencia, se procede a dar aplicación a lo ordenado en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, el cual establece:

“(...) Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR el presente expediente hasta nueva petición de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b455f74328d88a294aa13e08b025971610395048ded9d94cfbd1aec1926ec0**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00243**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona y confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034c1dc02a635cfcf833308a79010de5f5bb4cad6aab7327cbcf3d5269dab09e**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 8 de abril de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00322**, informando que la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de auto del 15 de enero de dos mil 2021, se designó como curador ad-litem al Dr. Danielle Torres Pinilla de la sociedad demandada, y que el mismo se posesionó el día 6 de mayo de 2021 (f.º 495 y 721). Sin embargo, se observa que previo a la posesión del curador, la parte demandada allegó contestación a la demanda (f. 2351 a 2395) sin que repose en el plenario las constancias de las diligencias de notificación, por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, la contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 15 de enero de dos mil 2021 a través del cual se designó al Dr. Danielle Torres Pinilla como curador ad-litem de la sociedad demandada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.**

QUINTO: SEÑALAR el día 18 de abril 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86298c9a5b2e9915f9d0cf424b8445180b3b247b820494e8f12c71b4af11e81**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00445**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e52c52a35e1d33bff6fd8c51f4120739f83ba90b7b42deaac693772a69991**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00448**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684017ccf82a808e79531f9cc2ef6388519e21a000246dea9d990cf113916176**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00501**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e887414c9c63feb6ef4cc26a868807bf2cd68d8fdf88fb90da64c5acb0baf57**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00523**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4fdadb90e9b7bbee7657a32269794bff83ceccff1e905b473ab5efe20dae86**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00555**, informando que la parte demandante incorporó las diligencias de notificación y que obran contestaciones de las demandadas ADRES y Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que las diligencias de notificación aportadas se ajustan al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se procederá de conformidad con lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y S.S., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem a las demandadas Gestión y Auditoría Especializada S.A.S., Hagen Audit S.A.S. e Interventoría de Proyectos S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO: DESÍGNESE como curadora ad-litem de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., a la abogada:

Abogado (a)	Dirección	Correo electrónico
Tatiana Sánchez Jiménez	Calle 70 No. 7-30 Piso 6	tatiana.sanchez@lopezasociados.net

Se le advierte al designado que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria, el registro de emplazados de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez efectuado lo anterior, se pronunciará el Despacho sobre los escritos de contestación aportados por las partes y la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a0c76a052ef5dfd16f26cc87cc7831918c67ec5d3074f7ac859c6fd7094552

Documento generado en 07/03/2022 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00556**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la parte accionada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 24 de octubre de 2019 (f.º 139) contra las siguientes entidades y de las cuales obran los siguientes documentos:

ACCIONADO	TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	PODER	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	F.º 171 a 173		
MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	F.º 174 a 177	F.º 184	F.º 246 a 256
PRESTMED S.A.S.	F.º 178 a 180	F.º 140	F.º 155 a 170
PRESTNEWCO S.A.S.	F.º 181 a 183		

En relación con el trámite de notificación, se observa que la notificación carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompañada del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

*“(..). Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a las accionadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y PRESTNEWCO S.A.S. en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd73118fa2bff454d8d3b7a2bab6dcd920d05fa938820d2dc580893c3e539a78**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00575**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, adiciona las costas a cargo de las demandadas y confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE., a prorrata a cargo de las demandadas por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472dccf6099b4d4c51baa870085b33ef68c4c6d4f55d096f131919e87efb4aeb**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00576**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento del proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el abogado Juan Carlos González Candia cuenta con la facultad para desistir (f. 3) y que el escrito presentado reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 C.P.T.S.S. Además, el desistimiento abarcó la totalidad de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el apoderado de Antonio José Ocampo Franco, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado en contra de Live Systems Techonology S.A.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO. En firme la presente providencia, procédase al archivo de las diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No. 16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d457b504c7743f02bc98ebca79b7ce12347623c71590ead9d065e85546d9687**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00659**, informando que la apoderada de la parte demandante aporta las diligencias de notificación y que el Centro Nacional de Oncología S.A. – en liquidación incorpora contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las citaciones remitidas con fundamento en el artículo 291 del C.G.P. no cuentan con el sello de cotejo del servicio postal respectivo.

Por otra parte, el mensaje de datos enviado con base en lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 no cuenta con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a la sentencia C-420 de 2020; razón por la cual no es posible convalidar las notificaciones efectuadas a Médicos Asociados S.A. y a la Fundación Colombia Nueva Vida F.C.N.V.

Ahora, al observar que se radicó contestación a la demanda por parte del Centro Nacional de Oncología S.A. – en liquidación, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a esta sociedad.

No obstante, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 25 de agosto de 2021 y la contestación se radicó el 8 de septiembre de 2021. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Carlos Adrián Chiriví Rodríguez, identificado con C.C. 80.085.976 y T.P. 201.782, como apoderado del Centro Nacional de Oncología S.A. – en liquidación, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Centro Nacional de Oncología S.A. – en liquidación, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda al Centro Nacional de Oncología S.A. – en liquidación por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

CUARTO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a las demás demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. **SE ADVIERTE** que las demandadas también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d2d6546c84f68d017992988150e6b9827c7eee15c24ea11b5eaff4b32faf6b**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00665**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a Porvenir S.A. para que proceda a notificar el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa la contestación allegada por Porvenir S.A. cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Igualmente, se aprecia que el señor Alejandro Camacho Sanabria, siendo menor de edad, solicitó la devolución de saldos ante el fallecimiento de la señora Gloria Yamile Sanabria Pulido. Por tanto, se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., debido a que no es posible decidir de fondo sin la comparecencia del presunto beneficiario, quien a la fecha ya cuenta con la mayoría de edad (f. 88).

Por otra parte, el llamamiento en garantía a la sociedad BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. fue admitido mediante auto que data el 16 de diciembre de 2020, notificado por estado el 18 de diciembre de 2020; sin embargo, a la fecha han transcurrido más de seis meses sin que se haya notificado a la sociedad llamada en garantía, más aún, no se ha realizado ninguna gestión por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para tal fin. Entonces, dicho llamamiento se torna ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Johana Gisel Bravo Sánchez, identificada con C.C. 1.110.479.285 y T.P. 226.116, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor Alejandro Camacho Sanabria.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por parte de la actora al litisconsorte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto admisorio de la demanda y del presente proveído en la Carrera 96 F No. 22 K – 40 Apartamento 302 Torre 14 en Bogotá, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda, su subsanación y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el litisconsorte también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

QUINTO. DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af573e6dbf5bfad994400761a8eca5cb4dfe1eece12722f7ac0fa2ec1eddf061**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00695**, informando que las demandadas contestaron la demanda y que se efectuó llamamiento en garantía a Suramericana S.A. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación de Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Limitada no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El profesional del derecho no se pronuncia respecto de los hechos 27 a 33 de la demanda.
2. El abogado no se pronuncia ni aporta los documentos que la parte actora señala que se encuentran en su poder, conforme lo prevé el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En cuanto a la contestación de Mexichem Colombia S.A.S., no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. La abogada no aporta la prueba que relaciona en el numeral 3 del respectivo acápite.
2. La abogada no se pronuncia ni aporta los documentos que la parte actora señala que se encuentran en su poder, conforme lo prevé el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Frente a las contestaciones de Securitas de Colombia S.A. y Omnitempus Limitada se aprecia que las contestaciones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, el artículo 65 del C.G.P. exige que el llamamiento en garantía cumpla con los requisitos dispuestos para la demanda, es decir, con los previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. En tal sentido, el llamamiento efectuado por Mexichem Colombia S.A.S. no cumple con dichos requisitos, debido a que:

1. No se incorpora el certificado de existencia y representación de Seguros Generales Suramericana S.A., el cual se anuncia como prueba y es un anexo obligatorio del llamamiento en garantía.

En vista de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jaime Espinosa Salazar, identificado con C.C. 19.413.166 y T.P. 216.684, como apoderado de Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Limitada, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Johanna Álvarez Rojas, identificada con C.C. 1.030.533.483 y T.P. 225.444, como apoderada de Securitas Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Charles Chapman López, identificado con C.C. No. 72.224.882 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., y Miriam Real García, identificada con C.C. No. 1.003.697.353 y T.P. No. 210.695 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de Mexichem Colombia S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Carlos Augusto Suárez Pinzón, identificado con C.C. 1.032.470.700 y T.P. 347.852, como apoderado de Omnitempus Limitada, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Securitas de Colombia S.A. y Omnitempus Limitada.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Limitada y Mexichem Colombia S.A.S., para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SÉPTIMO. INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Mexichem Colombia S.A.S., para que sea subsanado dentro del término de cinco días hábiles, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebf44e73123b0026696ac94edce03d80f76046139633b6b97ef774c9e73f78a**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00817**, informando que se recibió el expediente remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., declarando infundada la recusación presentada por Porvenir. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en providencia del 15 de abril de 2021.

Continuando, se observa que el proceso se encontraba suspendido desde el 5 de marzo de 2020, acorde con el artículo 145 del C.G.P.; por tanto, el Despacho no había podido pronunciarse respecto de la aceptación o no del impedimento de la entonces Juez 8° Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

En tal orden, se aprecia que los hechos que dieron lugar al impedimento de la Juez 8° Laboral del Circuito de Bogotá D.C. desaparecieron sin que este Juzgado hubiese asumido el conocimiento del proceso, debido a que la funcionaria Diana María Gutiérrez actualmente no regenta la titularidad de ese Despacho.

Así, se ordena **DEVOLVER** el expediente al Juzgado 8° Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2536f6e998c87fd710d155906a0fbc77e99d403cf5eeb002ffc976f1fff032b**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00843**, informando que la audiencia realizada el día de ayer no quedó grabada ante dificultades presentadas en el aplicativo Microsoft Teams. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se ordena adelantar audiencia de reconstrucción, así como la contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y S.S., por lo cual el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el miércoles 23 de marzo de 2022 a las 2:15 p.m., con el fin de surtir la audiencia estipulada en el artículo 126 del C.G.P. y la del artículo 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes a fin de que, previo al inicio de la diligencia, aporten las grabaciones que se encuentren en su poder respecto de la audiencia que se llevó a cabo el 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 1° de marzo de 2022 Por ESTADO No. 013 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1319e110eb6726b11b65b568e6b38ad8b64b4eb42cd65896bcff623c83c276**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 27 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00026**, informando que las demandadas contestaron la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obran contestaciones a la demanda; sin embargo, en el plenario no reposan constancias de las diligencias de notificación a la demandada Protección S.A., por lo que se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, las contestaciones de Protección S.A. y Colpensiones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Carlos Andrés Jiménez Labrador, identificado con T.P. 317.228, como apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Olga Teresa Rodríguez, identificada con T.P. No. 233.440 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

QUINTO: SEÑALAR el miércoles 30 de marzo de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad2c7701bb14a64ebd8713776543af72aacd70ded44b3bf4470df24332797a8**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de marzo de 2022. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2020-00100**, informando que por error se anexó de forma tardía la contestación de la demanda y el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que en el presente proceso se efectuó la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones, el día 9 de diciembre de 2020, tal y como se refleja en el sistema de siglo XXI y en los folios 249 a 252. Sin embargo, dicho trámite no se incorporó al expediente digital de manera oportuna, motivo por el cual, el Despacho nuevamente realizó la notificación a la demandada el día 18 de marzo de 2021 (f.º 157 a 161). Así mismo, se observa que la parte pasiva presentó escrito de contestación de demanda dentro del término de traslado contado desde el día en que se llevó a cabo la primera notificación, según lo establecido en el artículo 74 del CPTSS.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. OLGA TERESA RODRIGUEZ GARCIA como apoderada judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

CUARTO: DEJAR INCÓLUME la audiencia programada para el día JUEVES 10 DE MARZO DE 2022 A LAS TRES Y DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60acbef3fbac4921cb25b1b08f037bd144348db3e002cb34422aa6ef42f13320**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00252**, informando que la demandada presentó subsanación a la contestación de la demanda dentro de los términos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **JOSÉ SOLÓN SUÁREZ SÁNCHEZ** como apoderado judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLÁS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN NICOLAS – PROPIEDAD.**

TERCERO: SEÑALAR el martes 29 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a9f74a54d498f218385fd1fcf48e3945370402d299d09c8d3ed0226cbb986e**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00278**, informando que, en providencia del 28 de enero de 2021, se omitió hacer pronunciamiento respecto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Adicionar el auto del 28 de enero de 2021 en el sentido de NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, el contenido del presente auto y el auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Una vez culminado el trámite de anterior, fíjese nuevamente hora y fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los art. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7af2e938a2a53610558b6209f2b92361611e2781a69fd1bd247119800d368c**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00292**, informando que, en providencia del 1 de junio de 2021, se omitió hacer pronunciamiento respecto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: Adicionar el auto del 1 de junio de 2021 en el sentido de NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN y al MINISTERIO PÚBLICO, el contenido del presente auto y el auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Una vez culminado el trámite de anterior, fijese nuevamente hora y fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los art. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19757dc32e16335a566a1679b4118228d66026aef8650346ddd0f7bf36b2c9a**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2020-00319**, informando que la apoderada de la parte demandante aportó las diligencias de notificación. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante aplica conjuntamente los artículos 291 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, las disposiciones son excluyentes, por cuanto su contenido no es armónico. Esto, debido a que la primera de las normas funge como una citación para que la parte se notifique personalmente, mientras que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 actúa como la notificación personal misma. Además del yerro señalado, se echa de menos la remisión de los anexos requeridos para efectos del traslado, acorde con lo exigido por el precitado artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación, según lo dispuesto en auto del 12 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c428f34f828db20d469d89369bf0de9355787733cc4915c710c08839acf668be**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00322**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 12 de julio de 2021 contra la empresa TRACTO CHEVROLET LTDA. (f.º 135), al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 185 y 240, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica que “*e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor*” (...) “*Fecha Envío 2021-08-03 21:36 Estado Actual Acuse de recibo*”; pese a lo anterior, la accionada no ha comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada TRACTO CHEVROLET LTDA., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Ricardo José Zúñiga Rojas	Carrera 14 # 152-79 casa 2	Ricardozuniga17@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados TRACTO CHEVROLET LTDA., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e25ee248cf50a9fd9f8da416e8326d456df572fe0a3bc92f63f0044d608d589**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00369**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las diligencias de notificación efectuadas a Porvenir no cuentan con la constancia de acceso del destinatario al mensaje (f. 69 a 131); por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Frente a Colpensiones, se observa que remitió la contestación el 8 de abril de 2021, es decir, dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Así las cosas, se aprecia que las contestaciones de las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Daniela Palacio Varona, identificada con C.C. 1.019.132.452 y L.T. 24.981, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y a Luis Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. SEÑALAR el jueves 7 de abril de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760fabaa0f5a994763b802555816bc56956ecfd81829b7f021958fac3d21987a**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00410**, informando que la demandada presentó la contestación de la demanda dentro de los términos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, **CONSORCIO EXPRESS S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR el miércoles 6 de abril de 2022 a las 3:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e104969f101cf463a7c15a4ea4174e9af9ce6d7729a738ce977e021dfea80775**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de junio de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00422**, informando que obra contestación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, sería el caso estudiar las contestaciones de la demanda aportadas al proceso. No obstante, revisado el expediente, evidencia el Despacho que las demandadas Fundación Colombiana Nueva Vida y la Asociación Colombiana de Trabajadores de Salud, no se han notificado del presente asunto. Razón por la cual, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a las mencionadas, conforme se ordenó en el auto del 10 de mayo de 2021.

Una vez efectuado lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho, a fin de continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Zlma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710b3a3a21868213d397d1f17912dffe54d3cf76c85f6abf924b8e090e23207**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00490**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra memorial, en el que el apoderado de la parte actora menciona que allegó al juzgado el trámite de notificación de la accionada, pese a lo anterior, se observa que la notificación carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompañada del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

*“(…) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Razón por la cual, previo a continuar con el procedimiento, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f8ba4eba2c472eff8642a2619848b14b2e579318fc853a65f90484a32cdbdc**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00014**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra memorial, en el que el apoderado de la parte actora menciona que allegó al juzgado el trámite de notificación de la accionada, pese a lo anterior, se observa que la notificación carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompañada del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

*“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Razón por la cual, previo a continuar con el procedimiento, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63798c9a53a8865e7e47d07801942c56e09ca5932f1c18c4a18f8096fba4be9**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00048**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a las accionadas. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 23 de agosto de 2021 contra las empresas INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. y SOLSERVICIOS S.A.S. (f.º 81); al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a folios 84 y 87 respectivamente, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica que *“e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor” (...)* *“Fecha Envío 2021-08-27 16:33 Estado Actual El destinatario abrió la notificación”*; pese a lo anterior, las accionadas no han comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. Y SOLSERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Jorge David Ávila López	Calle 66 #11-50 oficina 203	J.a@actuarasesoreslaborales.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los demandados INGENIERÍA EN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SOCIASEO S.A.S. Y SOLSERVICIOS S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No. 16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277f32da956c9724a0e12d358002a8f02caf4f7545268d69f550a79cf9c8821**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00088**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 15 de octubre de 2021 contra la empresa SCORPII S.A.S. (f.º 72); al respecto, obra trámite de notificación con su correspondiente certificación de entrega visible a folio 75, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en la cual se certifica que “*Que al Correo Electrónico SCORPII S.A.S. - gerencia@scorpii.co, se ha enviado como mensaje de datos*” (...) “*Fecha de Acuse: 20 de Octubre de 2021 a las 15:39:59 Observación: Mensaje de datos entregado*”; pese a lo anterior, la accionada no ha comparecido a las instalaciones del juzgado a realizar la diligencia de notificación personal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la demandada SCORPII S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Jorge David Ávila López	Calle 66 #11-50 oficina 203	J.a@actuarasesoreslaborales.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados de los

demandados SCORPII S.A.S., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5909aeaf65f29b579cf4dc99a3428bc5b98811418dd01ea405e3b7e477e6b032**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00140**, informando que la parte actora acreditó el trámite de notificación a la parte accionada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 29 de septiembre de 2021 (f.º 964) contra las siguientes entidades y de las cuales obran los siguientes documentos:

ACCIONADO	TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	PODER	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ISMOCOL S.A.	f.º 966		
OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	f.º 966	f.º 968	f.º 1176 a 1196
OLEODUCTO CENTRAL S.A-OCENSA	f.º 966		

En relación con el trámite de notificación, se encuentra que carece de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020, y además no fue acompañada del auto admisorio de la demanda a efectos de tenerla como válida en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que a su vez establece:

*“(..) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Razón por la cual, previo a continuar con el procedimiento, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a las accionadas ISMOCOL S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A-OCENSA en los términos explicados anteriormente. O si lo considera para que agote el trámite de notificación personal previsto en los art. 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addf027781ac40750e8bdcb25d3d7bf23720257f912dc601abd5061304890dec**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00225**, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. Asimismo, se hace constar que desde el 27 de septiembre de 2021 la señora Juez firmó la presente providencia; sin embargo, por error involuntario no se notificó por anotación en estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La apoderada del señor Carlos Alfredo Montes Becerra solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las condenas impuestas en las sentencias del 31 de mayo de 2019 y del 20 de mayo de 2020 en lo que respecta a las mesadas pensionales adeudadas, los intereses de mora reconocidos sobre dichas mesadas, las costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el pago de unas sumas de dinero por concepto de derechos laborales, contenidos en sentencia judicial.

El art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias del 31 de mayo de 2019 y del 20 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que la última de estas providencias confirmó en su integridad la sentencia de primera instancia.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas se advierte que, previo a resolver la misma, la parte ejecutante deberá prestar el juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.T.S.S., como quiera que omitió tal requisito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Carlos Alfredo Montes Becerra y en contra de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones:

1. Por la pensión de vejez reconocida en razón de trece mesadas al año a partir del 24 de marzo de 2018, con los respectivos incrementos anuales, en cuantía inicial de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$ 781.242) hasta que se produzca la inclusión en nómina del demandante. Esto, teniendo en cuenta los descuentos autorizados en la sentencia por concepto de aportes a salud.
2. Por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 23 de octubre de 2018 hasta cuando se efectúe el respectivo pago de las mesadas adeudadas.
3. Por la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte. (\$908.526), correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la diligencia de juramento respectiva, ordenada en el artículo 101 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por anotación en estado a la ejecutada el presente mandamiento de pago, atendiendo a que la solicitud se radicó el 27 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf2abf617ec7a7beaad228a6fbbb2c51e7d630293482377829143b60a954b5**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00237**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder con el análisis del escrito de subsanación; sin embargo, observa el Despacho que carece de competencia en cuanto al factor territorial atañe. Frente a este parámetro de competencia, el artículo 11 del C.P.T. y S.S. prevé:

“Artículo 11. competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el domicilio principal de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva se encuentra en la ciudad de Cali – Valle del Cauca (folio 3). A su vez, en la misma ciudad se surtió la reclamación del derecho pretendido (folio 43). En tal orden, no existe razón alguna por la que se deba atribuir la competencia a los jueces laborales del circuito de Bogotá, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por Betsy Mayoly Quintero en contra de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia Coomeva por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los juzgados laborales del circuito de Cali, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b76ff07c2a3440b7e1c0c8cfb53d86adf2f7ae860c2f216661f5f5d7d024669**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00329**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual se advierte que el apoderado al cual se le reconoció personería en providencia del 24 de noviembre de 2021 (f.º 69), no corresponde al designado por la parte actora para la representación de sus intereses; en consecuencia y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía en aplicación a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.L., se **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el primer numeral del auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA CAROLINA SANDOVAL BAUTISTA identificada con C.C. No. 53.133.143 T.P. No. 355.359 del C. S. de la J., como apoderada de GILBERTO VILLA MONTEALEGRE, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 1).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **GILBERTO VILLA MONTEALEGRE** a través de apoderada judicial, en contra de **WISE LTDA.**

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee700bd1f44a5c5a925c6ccb1874e5eb23ee361183da80d81e1b842e0a5b282**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00334**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e87e6a5bdbf1b3151ef0c2ea22da97c0dff0abe427e440e4f2af8b70d3ab74**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00336**, informando que obra subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se evidencia que en auto del 14 de enero de 2022 (f.º 68 a 69) se inadmitió el escrito de demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días a fin de subsanar las falencias que contenía el mismo, la providencia en mención se notificó en el estado No. 2 del 17 de enero de 2022.

Para el efecto el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación el 19 de enero de 2021, con el cual no subsana los pedimentos del auto anterior por las siguientes razones:

- a. No se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
- b. No dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 5º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., que corresponde a la clase de proceso que pretende adelantar.
- c. No se indica con precisión a quien se dirigen las pretensiones de la demanda, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- d. Las pretensiones 1º y 2º carecen de fundamentación fáctica.
- e. No fueron formulados los fundamentos y razones de derecho con los que funda sus pretensiones, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- f. Las pruebas documentales no vienen individualizadas, lo anterior en relación con el numeral 7 del acápite probatorio que omite especificar los documentos aportados.

Con base a los argumentos referidos anteriormente **SE DISPONE:**

AUTO

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e47a6bd3d441b66155b8c699d118642410f967814151b76dfe14585169ee22**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00340**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LUIS ALFREDO KALIL REY** a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab2b4bfb7256ce4a8104e8ea8dce22f948f010dc586f76b315f2bebf0f1efa**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00346**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MÓNICA ROSARIO ARMELLA BETANCOURT** a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2f38f40d3815223826458a8e4437658356704263a44a47c01b114877af1b7a**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00348**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 1.024.551.442 T.P. No. 310.125 del C.S. de la J., como apoderado de MARTHA CECILIA ANDRADE TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 297 a 299).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARTHA CECILIA ANDRADE TRUJILLO** a través de apoderado judicial, en contra el GRUPO EMPRESARIAL conformado por **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S.** a través de los controlantes conjuntos **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURE RÍOS** a través de la **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, las sociedades subordinadas filiales **PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S.** y las

subordinadas subsidiarias **MEDIMAS EPS S.A.S.** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dfa49fb1126db158528b27268243488ca269cd2093cb310c09e724ad5fd1bd**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de enero de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00350**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **RAÚL LATORRE SALINAS** a través de apoderado judicial, en contra de **AGROCARBONES S.A.S.** y en solidaridad contra sus socios capitalistas **MARÍA ELISA CAMACHO BAPTISTE, ANA MARÍA CAMACHO BAPTISTE** y **ANDRÉS CAMACHO BAPTISTE.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4753626479acee31b4e13d51e754907ef2e1112e552b40b1e804aee8945509e2**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00352**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ce21f23f625104fe0f518091ee1a3a1261ef7604fd182df536a8e9544f521b**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00354**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No. 16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673806bd02569718bac3f7b2bd8ed26f422b186d7ad087986d5002cf0d4c9a52**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de enero de 2022. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00358**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db81381bcf4b3dbd56b677d9a7165cd0e113a34f4ac611d5053effa7e2306b70**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00363**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 44 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder otorgado al abogado Álvaro José Escobar Lozada no se encuentra dirigido al juez del circuito que conoce de las presentes diligencias.
2. La solicitud del 25 de enero de 2021 se anexa de forma incompleta, por lo que la actora deberá aportar el documento de forma íntegra.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98d69b121328306cfcf1c61fd41618f54a3f8aa892919c96e5d7ceaef37b723**
Documento generado en 07/03/2022 07:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00379**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 99 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La abogada deberá suprimir del extremo pasivo de la litis al establecimiento de comercio Vacation Rent Car, toda vez que, oportuno resulta memorar, los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica, ni capacidad de comparecer a juicio.
2. Así mismo, la profesional del derecho deberá ajustar la demanda a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., toda vez que la dirige en contra del fallecido señor Elver Hernando Martínez Arias, quien tampoco tiene capacidad de comparecer a juicio.
3. El poder otorgado deberá ajustarse a lo reseñado en los numerales anteriores.
4. Acorde con las causales de inadmisión 1 y 2, deberá señalarse el domicilio y la dirección de las partes.
5. La pretensión del numeral 5 no es clara, por lo que la profesional del derecho deberá especificar a qué alude al solicitar la *“indemnización por no pago a seguridad social”*.
6. La abogada aporta documentos que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, motivo por el cual deberá aclarar si no pretende hacerlos valer como tales o, de lo contrario, relacionarlos en el escrito de demanda.
7. Al determinarse las personas que componen el extremo demandado, debe darse cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

8. Igualmente, debe señalarse la dirección electrónica donde pueden citarse los testigos, conforme al artículo antes referido.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48913f6bc0acc309a434e5bfaea13f071c4091ef7f7317115537112d3231a004
Documento generado en 07/03/2022 07:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00385**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 37 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte promotora de la litis pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo desde el 15 de julio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, así como el pago de los siguientes emolumentos:

- Cesantías del año 2020 por valor de \$ 648.532.
- Cesantías del año 2021 por valor de \$ 768.280.
- Intereses a las cesantías del año 2020 por valor de \$ 35.885.
- Intereses a las cesantías del año 2021 por valor de \$ 38.414.
- Vacaciones por valor de \$ 704.540.
- Prima de servicios del año 2020 por valor de \$ 648.532.
- Prima de servicios del año 2021 por valor de \$ 768.280.
- Salarios adeudados por valor de \$ 2.500.000.
- Indemnización por despido equivalente a \$ 2.500.000.
- Indemnización moratoria equivalente a \$ 5.750.000.

Valga acotar que las pretensiones se cuantifican hasta la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 9 de agosto de 2021. Ello, conforme a las previsiones del artículo 26 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Así, las pretensiones ascienden a la suma de \$14.362.463, siendo la cuantía para conocer en primera instancia en el 2021 \$18.170.520. Incluso, si se partiera de los valores que la parte actora expone en sus pretensiones, se tendría que estas se valúan en \$16.926.1760.

En consecuencia, resulta diáfano que este Despacho carece de competencia para conocer la presente demanda, dado que la cuantía no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, como lo preceptúa el artículo 12 del C.P.T. y S.S.; por tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por Juan Camilo Chicaiza Tabares en contra de la Promotora de Energía de Colombia S.A.S. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los juzgados municipales de pequeñas causas laborales de Bogotá, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0debbe3ac44123709b2123b11ccd06ccde637eab877707cc835aedafac2f79aa**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00392**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1.** La pretensión diez está formulada de manera confusa, pues solicita una indemnización en específico pero cita una norma que no tiene relación con la misma. Situación que deberá adecuarse a los parámetros dictados en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- 2.** En la pretensión número 13, la parte actora solicita que el Despacho ordene a la demandada que informe sobre las fechas, ciudades, hoteles y valor mensual pagado a la demandante por su hospedaje. No obstante, esta solicitud no pertenece al acápite de pretensiones, toda vez que para este tipo de solicitudes existe el acápite de pruebas correspondiente.
- 3.** La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.
- 4.** Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó la prueba relacionada en el numeral 6, teniendo en cuenta que al abrir el enlace

consignado, la prueba que contiene es un historia laboral de semanas cotizadas de la demandante. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS o manifieste lo pertinente. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

5. No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad a la que se está demandando, teniendo en cuenta que al abrir el enlace consignado, contiene el documento denominado “*ARCHIVO CORREO ENVIADO DEMANDA*”. El documento debe ser allegado de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS y el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA Al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO** identificado con T.P. No. 155.450 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbef1ac0a332f0afef5ed7bf1d35e1a31403a8b83f86d93dd9be3f8f3301c82**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00393**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra del señor José Gilberto Barón Castro. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del señor Iván David Uzuriaga Zape solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra del señor José Gilberto Barón Zape por las condenas impuestas en la sentencia del 19 de enero de 2021.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia del 19 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Iván David Uzuriaga Zape y en contra de José Gilberto Barón Castro por las obligaciones contenidas en la sentencia del 19 de enero de 2021, así:

1. Por la obligación de pagar la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) de forma solidaria, por concepto de la conciliación realizada entre la empresa Seguridad Sinaí Ltda. y el ejecutante.
2. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico j lato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88439f57c6d09fdd7fd8aee9cb4d21aa734b7ee32019b57b0056e4a3f223599**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00393**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra del señor José Gilberto Barón Castro. Asimismo, se hace constar que desde el 2 de noviembre de 2021 la señora Juez firmó la presente providencia; sin embargo, por error involuntario no se notificó por anotación en estado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del señor Iván David Uzuriaga Zape solicitó que se libere mandamiento ejecutivo en contra del señor José Gilberto Barón Zape por las condenas impuestas en la sentencia del 19 de enero de 2021.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia del 19 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Iván David Uzuriaga Zape y en contra de José Gilberto Barón Castro por las obligaciones contenidas en la sentencia del 19 de enero de 2021, así:

1. Por la obligación de pagar la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) de forma solidaria, por concepto de la conciliación realizada entre la empresa Seguridad Sinaí Ltda. y el ejecutante.
2. Por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago al ejecutado, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T.S.S., advirtiendo que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c97b59a0ad98a4886c9bea8975b507752630d3b9ea39ca3010abd5d81ea005**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00399**, informando que la parte actora allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que la demanda fue admitida en auto del 8 de octubre de 2019 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la señora IRMA JULIA PEÑA DE LEAL (f.º 56); al respecto, obra el trámite de notificación a la entidad pública de fecha 18 de noviembre de 2019, la cual allegó poder y escrito de contestación visibles a folios 67 y 68 respectivamente.

Respecto a la demandada IRMA JULIA PEÑA DE LEAL la parte actora realizó el trámite de notificación del citatorio a la Carrera 72 No. 37 sur – 65; al respecto obra certificación emitida por la empresa de correos Interrapidísimo en la cual se certifica como causal de devolución “*DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE*” (f.º 80).

Pese a lo anterior el juzgado encontró, en el expediente administrativo aportado por Colpensiones, las direcciones alusivas a la residencia de la accionada y que se relacionan a continuación:

- a. Carrera 73 No. 36 A – 16 sur Bogotá – Teléfono 3132516021
- b. Carrera 65 No. 4 G – 99 Barrio la Pradera Bogotá
- c. Carrera 73 D No. 35 – 20 sur SM 2 B11 Int 3 Apto 223 Bogotá
- d. Calle 16 No. 6 – 45 oficina 508, Bogotá
- e. Avenida 30 No. 1 B – 32 Bogotá
- f. Calle 72 No. 37 - 65 sur Apto 101 Bogotá
- g. Carrera 65 No. 49 – 99 Bogotá, correo natikaleal@gmail.com
- h. Carrera 3 A No. 13 – 45 Simijaca, Cundinamarca

En consecuencia y teniendo en cuenta que la accionada IRMA JULIA PEÑA DE LEAL no ha comparecido a notificarse del auto admisorio de demanda ni ha aportado escrito de contestación.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación respecto a la demandada, por lo que **SE ADVIERTE** que la demandada podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos o de acuerdo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3795d94973c07d473c3a1f29d1d20ed61f662fc1816d38e5784c9ccec127dde**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00402**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1.** No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
- 2.** Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas tales como las visible a folios 12 a 19, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalada en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
- 3.** Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales del 2, 4 a 5, 8 y 10. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS o manifieste lo pertinente. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración. Además, la relación de las pruebas documentales se encuentra mal enumeradas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA Al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ identificado con T.P. No. 46.641 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0034031346bcf60ce6f6a6012a16ba4ae759297f885915c0c78745ebc9b521**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00403**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 27 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. La demanda no se dirige al juez competente para conocer del presente asunto, acorde con lo exigido por el numeral 1 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. En la demanda se omite señalar el nombre del representante legal de la entidad demandada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Catalina Restrepo Fajardo, identificada con C.C. 52.997.467 y T.P. 164.785, como apoderada de Luis Germán Obando Camacho, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1baadad1f00ba82e086fcf29f4846fc1d236875dee3c608d86b8ccf46e6335e**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00404**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

- 1.** Se advierte que existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, situación que deberá ser corregida de conformidad con el artículo 74 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., que establece *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.
- 2.** La numeración de los hechos debe ser secuencial, toda vez que se encuentran repetidos los hechos 9 y 10. Esto, con el fin de efectuarse de manera adecuada la fijación del litigio y lograr que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa de manera apropiada.
- 3.** Los hechos contenidos en los numerales 4 y 16 contiene apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales no pueden ser incluidas en el acápite de hechos de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.

4. La parte demandante deberá abstenerse de transcribir dentro del hecho 11 de la demanda, el contenido de las pruebas documentales que ya están aportadas en el plenario, comoquiera que para ello existe el capítulo correspondiente.
5. Los hechos contenidos en los numerales 14 y 15 contienen varias situaciones fácticas y apreciaciones de carácter subjetivo, las cuales deben ser corregidas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
6. No se aportó prueba del agotamiento de la reclamación administrativa a las demandadas que constituye un requisito de procedibilidad para las partes. Para lo cual, de conformidad con el artículo 6 CPTSS, deberá aportarla con su respectiva respuesta, o con fecha de presentación de, por lo menos, un mes de anterioridad; para que la misma se entienda agotada.
7. Se observa que la prueba aportada a folios 63 a 64, 69, 77, 113 y 143 no se ve de forma clara por lo que se solicita sea aportada nuevamente. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
8. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas tales como las visible a folios 25 a 29. Razón por la cual, se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalada en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
9. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportaron las pruebas relacionadas en los numerales del 2, 4 a 5, 8 y 10. Razón por la cual, se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS o manifieste lo pertinente. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración. Además, la relación de las pruebas documentales se encuentra mal enumeradas.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b97cd6364152185d6e8a695df7c1a7a11e4e844ef4d2612b95a2dce31277cd2**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00406**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en diecinueve (19) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos No. 4, 5 y 6 contienen varias afirmaciones que deben ser individualizadas y enumeradas.
2. La documental denominada “*Certificación De Fecha 25 De abril De 2020*” no fue aportada.
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Luis Fernando Abril Clavijo identificado con C.C. No. 80.167.277 T.P. No. 183.160 del C.S. de la J., como apoderado de la señora FRANCY YALILE OLMOS AMOROCHO, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 1).

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d62f69cbcd3b83912c7beae134c261069a82045ed786af764aeded345b50ad**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00408**, informando el Juzgado 10° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá rechazó por competencia en auto de fecha 4 de agosto de 2021, el presente trámite (f.º 59); en consecuencia, la Oficina Judicial de Reparto asignó en presente caso a este despacho y remitió el expediente con un total de setenta y un (71) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. En relación con los hechos descritos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se le solicita:
 - a. Abstenerse de transcribir pruebas documentales, en su lugar debe aportar las mismas y relacionarlas en el acápite probatorio correspondiente.
 - b. Abstenerse de hacer manifestaciones, interpretaciones y apreciaciones personales, las mismas deben ser trasladadas a los fundamentos de derecho.
 - c. Los hechos se encuentran acumulados, se le requiere para que separe los mismos de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre cada circunstancia sin lugar a equívocos.
 - d. Se le requiere para mantener una numeración ascendente y ordenada de tal manera que la parte accionada pueda pronunciarse sobre cada circunstancia sin lugar a equívocos.

2. En relación con las pretensiones deberá realizar las siguientes adecuaciones en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Las pretensiones deben estar individualizadas.
 - b. Abstenerse de hacer manifestaciones, interpretaciones y apreciaciones personales, las mismas deben ser trasladadas a los fundamentos de derecho.
3. Si bien el apoderado se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas, sin indicar la aplicación al caso en concreto, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
4. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
6. Adecúese la clase del proceso, toda vez que “*impugnación de sanción laboral*” no corresponde a los enlistados en la competencia del juzgado; además omite indicar si se trata de un proceso de primera o de única instancia. Lo anterior de conformidad al numeral 5° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
7. En relación con el acápite probatorio, el mismo debe venir individualizado y enumerarlo en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
8. El poder conferido no corresponde a la clase de procesos que adelanta este despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 25 del C.P.T. de la S.S., especialmente si se le quiere imprimir a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar la demanda y el poder, conforme la competencia acá perseguida.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 08 **de marzo de 2022**

Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2571c89e623a1743c7680796739da46900e0168cb566d960ebcabcbf5cca1ee9**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00409**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en cincuenta y nueve (59) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
2. Aclare al despacho si LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO corresponde a una accionada; lo anterior, teniendo en cuenta que menciona a la entidad en el poder y los hechos de la demanda, pero omite formular pretensiones en su contra.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. Fernando Cardona Aristizábal identificado con C.C. No. 19.286.641 T.P. No. 100.365 del C.S. de la J., como apoderado de JOSÉ ORLANDO BARACALDO ZAMBRANO, en los términos y para los fines del poder conferido (f.º 1).

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022 Por ESTADO No.16 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a1b80e614ec7e796679758756bad34dafeb2a272faaac2a521fb3a0f82ccec**

Documento generado en 07/03/2022 07:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00512**, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó el desistimiento del proceso.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicitó el desistimiento del proceso, así mismo, solicitó que no sea condenada en costas.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la demandante, la señora María del Rosario Mican Aguirre, en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia. Sin costas en las presentes diligencias por su no causación.

SEGUNDO. ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. Claudia Patricia Correa Pineda identificada con cédula de ciudadanía No. 30.406.226, como apoderada de la parte demandante a folio 482, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS.

Firmado Por:
Angela Cristina Dussan
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
527/99 y el decreto

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022</p> <p>Por ESTADO No. 16 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Caceres

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3964201534977f8fab3226817ad3f784022ed34ba3a90b6498ccd887e2e517a**
Documento generado en 07/03/2022 02:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00389**, informando que obra respuesta del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C., y solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada (fl. 430 a 437).

Adicional a lo anterior, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	<i>1.500.00</i>
TOTAL	<i>1.500.000</i>

TOTAL: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. (fl. 430).

CUARTO: PREVIO a resolver la petición de medidas cautelares, **REQUERIR** a la parte ejecutante, a fin de que allegue el certificado de libertad y tradición de los inmuebles sobre los cuales solicita el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022
Por **ESTADO No.16** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b880248710f1e85440058e4007a1104d3a1eda805b0fe0b5729f0f2b9542a2

Documento generado en 07/03/2022 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>